



***REGLAMENTO SOBRE
DIVULGACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES
EMISORAS***

Al 22 de septiembre de 2006

Artículo 1

INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS INICIALES.^{1[1]}

El presente reglamento se dicta sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento para la Inscripción de Valores, cuyas disposiciones en lo referente a los informes y estados financieros que deben presentar o acompañar las entidades emisoras, permanecerán invariables. Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, todos los informes e información financiera que las entidades emisoras entreguen a la Bolsa fijados en este reglamento se entenderá que conllevan implícita, la declaración de que son veraces, objetivos y preparados con diligencia. Todos los plazos se contarán tomando en cuenta solamente días hábiles, entendiéndose como hábil todo aquel día en que Bolsa de Valores Nacional, S.A. abra sus puertas al público

ARTÍCULO 2

Actualización de Información Financiera^{2[2]}

Las entidades emisoras cuyos valores se encuentren inscritos para oferta pública deberán remitir a la Bolsa:

- a) En el caso de sociedades mercantiles, Estados Financieros anuales con informe de auditor externo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria anual, o bien, contados desde la fecha en que debió haberse celebrado la misma de conformidad con la fecha específica establecida en la escritura constitutiva o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo general a que se refiere el Código de Comercio. Cualquier emisor que no sea sociedad mercantil, deberá remitir dichos Estados Financieros dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal. En ambos casos, si aplicare, dependiendo del tipo de emisión, deberán acompañarse: a.1) Los índices financieros correspondientes; y a.2) Una comparación de las proyecciones financieras presentadas al momento de solicitar la emisión, contra el año que se actualiza.
- b) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Efectivo correspondiente a cada uno de los primeros tres trimestres de su ejercicio fiscal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre, debidamente certificados por el contador y suscritos por el representante legal de la entidad emisora.

^{1[1]} Este artículo fue modificado por Resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002.

^{2[2]} Este artículo fue modificado por Resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002, 23 de junio de 2006 y 22 de Septiembre de 2006.

- c) Si aplicare, según el tipo de emisión, índices Financieros presentados en el prospecto de emisión correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal de la emisora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.
- d) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a cada aniversario de la emisión, mientras existan valores en circulación o si el emisor dispone realizar nuevas colocaciones en el mercado primario, la siguiente información:

d.1 Si en la Bolsa se cuenta con treinta o más prospectos o folletos informativos, descriptivos de la emisión de años anteriores, un anexo a por lo menos treinta prospectos o folletos, complementando los ejemplares escritos existentes, además de actualizar los medios magnéticos u otros medios electrónicos autorizados por la gerencia, con la información actualizada con la que debe contar la emisora de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la Bolsa, incluyendo toda aquella información contenida en el prospecto o folleto que, durante ese año, haya sufrido modificación.

d.2 Si en la Bolsa se cuenta con un número menor de treinta prospectos o folletos informativos descriptivos de la emisión, se debe adjuntar la mitad de la cantidad que haga falta en ejemplares del prospecto o folleto escrito y la otra mitad en medios magnéticos u otros medios autorizados por la gerencia, con la información correspondiente que, junto a los existentes en la Bolsa, sumen la cantidad de treinta y los respectivos anexos que contendrán la información referida en el inciso anterior.

ARTICULO 3

Información Relevante Desfavorable^{3[3]}

Las entidades cuyos valores se encuentren inscritos para oferta pública deberán remitir a la Bolsa, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario durante los que su emisión o emisiones permanezcan en oferta pública, un informe suscrito por su representante legal por el que deberá hacerse saber a al Bolsa lo concerniente a todos aquellos hechos o circunstancias que pudiesen afectar materialmente en forma desfavorable en el futuro previsible la situación financiera de la entidad emisora, tales como, pero no circunscritos a:

a. Cambios sustanciales en sus situación financiera; tales como pero no circunscritos a: incrementos en el apalancamiento y, relación entre flujos de

^{3[3]} Este artículo fue modificado por resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002 y 22 de septiembre del 2006.

efectivo provenientes del negocio y cumplimiento de obligaciones generadas por la colocación de los valores.

b. El planteamiento de demandas o de reclamos por la vía arbitral de cualquier naturaleza en su contra;

c. El planteamiento en su contra de reparos fiscales o relacionados con las obligaciones frente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;

d. El planteamiento de conflictos colectivos de carácter económico, el surgimiento de huelgas de hecho, o, en general, de conflictos sustanciales de naturaleza laboral;

e. La terminación de contratos de suministro con sus principales clientes o con sus principales proveedores;

f. La terminación de contratos de agencia, representación o distribución con terceras personas o entidades para quienes la entidad emisora fungía como agente, representante o distribuidora;

g. El acaecimiento de siniestros que no estuvieren convenientemente asegurados, o cuya cobertura por la póliza o pólizas respectivas se encuentre sujeto a discusión con la empresa aseguradora o sus ajustadores;

h. Hurtos, robos, defalcos, estafas u otros delitos contra el patrimonio que se perpetuaren en su detrimento;

i. El planteamiento por parte de la entidad emisora en contra de terceras personas de demandas o acciones judiciales o arbitrales conducentes al cobro o recuperación de sumas de dinero, bienes o derechos que en su opinión les corresponden;

j. La presentación por parte de terceras personas de reclamos extrajudiciales en contra de la entidad emisora; y

k. La terminación de la relación de trabajo entre la entidad emisora y cualquiera de sus principales administradores o gerentes.

l. Cambios en la práctica o sistema contable.

m. El incumplimiento de alguno de los acuerdos, limitantes o covenants a que la Emisora está sujeta. ⁴

⁴ Inciso adicionado y aprobado por el Consejo de Administración de BVN en su sesión del 22 de septiembre del 2006.

La información a que se refieren los incisos anteriores, o aquella que no figure en tales supuestos, pero que podría afectar la situación financiera de la entidad emisora desfavorablemente se proporcionarán a la Bolsa sin necesidad que ésta lo requiera, para que figure en los archivos abiertos a consulta al público y, en cualquier caso, no se proporcionará, ni se recibirá bajo reserva de guardar confidencia.

No obstante lo anterior, la entidad emisora deberá informar a la Bolsa de forma escrita, dentro de los 3 días hábiles siguientes de un acontecimiento que por su especial trascendencia, deba hacerse saber al público inversionista antes del informe mensual. Dicho aviso no exime al emisor de la responsabilidad de cumplir con el informe mensual correspondiente, en el cual se debe informar acerca del acaecimiento o no de cualquiera de los hechos o circunstancias que según esta disposición deben informarse. Asimismo, deberán actualizar la información correspondiente en forma detallada.

ARTICULO 4 ^{5[4]}

Para mantener vigente la emisión de papel comercial, las entidades emisoras deberán cumplir, además de las disposiciones que le fueren aplicables contenidas en los artículos anteriores, con lo siguiente:

- a) Remitir la actualización de la calificación, con la periodicidad que emplee la calificadora correspondiente, en caso aplique;
- b) Copia autenticada de cualquier instrumento de modificación de la escritura social o estatutos, en su caso, de la entidad emisora, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción provisional;
- c) Informe anual del órgano de administración a los accionistas, o su equivalente, si no se tratare de una sociedad mercantil, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria anual de accionistas en que haya sido aprobado o del cierre de su ejercicio fiscal, si no fuere sociedad mercantil.
- d) Informe del órgano de fiscalización sobre los pasivos contingentes de la entidad emisora, existente al cierre de su último ejercicio contable.

Artículo 5 Información Relevante Favorable ^{6[5]}

^{5[4]} Este artículo fue aprobado por resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 19 de marzo de 2004 y 22 de Septiembre de 2006.

^{6[5]} Este artículo fue modificado por resolución del Consejo de Administración de la Bolsa de fecha 12 de abril de 2002.

Las entidades cuyos valores se encuentren inscritos para oferta pública deberán remitir a la Bolsa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes calendario durante los que su emisión o emisiones permanezcan en oferta pública, un informe suscrito por su representante legal por el que deberá hacerse saber a la Bolsa lo concerniente a todos aquellos hechos o circunstancias que pudiesen afectar materialmente en forma favorable en el futuro previsible la situación financiera de la entidad emisora, tales como, pero no circunscritos a:

- a.** Cambios sustanciales en su información financiera, tales como pero no circunscritos a: aumentos de capital, reducción de nivel de endeudamiento, dividendos decretados, fecha de pago de los mismos, monto pagado y el porcentaje que representa de las utilidades, así como el año al que éstos corresponden. De no haberse decretado la distribución de dividendos también deberán informarlo.
- b.** La obtención de resolución favorable en demandas o reclamos planteados por la vía arbitral o judicial
- c.** La suscripción de contratos de suministro con clientes o proveedores importantes
- d.** La suscripción de contratos de agencia, representación o distribución con terceras personas que tengan una incidencia en la buena marcha del negocio
- e.** La adquisición de nuevas pólizas de seguro o mejor en la cobertura de las existentes
- f.** La contratación de nuevo personal altamente calificado que le puede dar un valor agregado a la administración de la empresa
- g.** El establecimiento de nuevas agencias o sucursales

La información a que se refieren los incisos anteriores, o aquella que no figure en tales supuestos, pero que podría afectar favorablemente la situación financiera de la entidad emisora se proporcionará a la Bolsa para que figure en los archivos abiertos a consulta al público y, en cualquier caso, no se proporcionará, ni se recibirá bajo reserva de guardar confidencia.

La entidad emisora dentro de los primeros cinco días hábiles del mes deberá hacer saber a la Bolsa, a través de los informes proporcionados para el efecto, el acaecimiento o no de cualquiera de los hechos o circunstancias que según esta disposición deben informarse. Asimismo, deberán actualizar la información correspondiente en forma detallada.

Artículo 6

INFRACCIONES Y SANCIONES.

La infracción de los preceptos anteriores dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de la Bolsa u otras disposiciones válidamente dictadas por cualquiera de sus órganos.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigencia inmediata.